

Expediente: **1271/18-I1**

Carátula: **MOYANO LIDIA JORGELINA C/ VALLEJO MARCELO EDUARDO Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267747785 - MOYANO, LIDIA JORGELINA-ACTOR

27339780108 - VALLEJO, MARCELO EDUARDO-DEMANDADO

27339780108 - VALLEJO, CARLOS LUIS-DEMANDADO

90000000000 - HEREDEROS DE VALLEJO, MARCELO EDUARDO-HEREDERO DEL DEMANDADO

30716271648511 - VIDAL SANZ, MARIA ISABEL-DEFENSORA OFICIAL EN LO CIVIL, COM. Y DEL TRABAJO, II°NOM.

20267747785 - GUZMAN, DIEGO EZEQUIEL-POR DERECHO PROPIO

27339780108 - MARGAGLIOTTI, MARIA ANTONELLA-DEMANDADO -DERECHO PROPIO-

90000000000 - MARGAGLIOTTI LUTZ, SERGIO FABIAN-DEMANDADO -DERECHO PROPIO-

20073708479 - SALAME, ABRAHAM-MARTILLERO

20201788588 - KANAN, JORGE ALBERTO-MARTILLERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1271/18-I1



H105025701719

JUICIO: MOYANO LIDIA JORGELINA c/ VALLEJO MARCELO EDUARDO Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE Q005-1271/18-I1.-

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: para resolver la transformación del embargo y.

RESULTA:

Mediante presentación del 20/05/2025, el letrado Diego Ezequiel Guzman, en representación del actor solicita la conversión de este incidente a embargo definitivo a los fines de acceder al cobro del capital dictados en sentencia definitiva, atento a que la accionada no cumplió con el pago pese a habersele vencido el plazo.

Asimismo, menciona que la suma depositada en la cuenta sólo cubre de forma parcial el monto por capital, siendo que el resto será ejecutado en su oportunidad.

Conforme providencia de fecha 23/05/2025 se ordena el pase de los autos a resolver.

CONSIDERANDO:

Analizada la cuestión traída a resolver, mediante resolutive de fecha 29/05/2024, se dispuso trabar embargo preventivo, hasta cubrir la suma de **PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y DOS (\$4.209.062)** en concepto de capital condenado, con más la suma de **\$500.000** por acrecidas, bajo la modalidad de **INTERVENCION DE CAJA**, a fin de que se retenga el 20 % del ingreso que perciba diariamente el demandado VALLEJO CARLOS LUIS, CUIT N° 20-07798923-5 en el domicilio de calle General Paz N° 646 de esta ciudad.

De las constancias de autos principales que en este acto tengo a la vista surge que mediante providencia de fecha 10/04/2025, se intimó de pago a la demandada de conformidad a lo dispuesto por el art 145 de la ley 6.204 y que fuera notificada a las partes en especial, el demandado en su domicilio digital constituido, en fecha 11/04/2025, sin que haya dado cumplimiento con el pago total condenado hasta el día de la fecha.

Asimismo, considero importante advertir que conforme el informe bancario que se adjunta a esta sentencia, existe depositados en autos la suma de \$ 2.206.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS PESOS), se encuentra depositada en la cuenta judicial N° 562209559721871, suma que no alcanza para cubrir la totalidad del embargo preventivo ordenado oportunamente, conforme sentencia interlocutoria de fecha 29/05/2024.

En consecuencia, corresponde hacer lugar a lo solicitado, pero por los importes efectivamente trabados \$ 2.206.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS PESOS); y, como consecuencia de ello, se procede a **convertir en definitivo el embargo preventivo dispuesto mediante resolutive de fecha 29/5/2024, por la suma de \$ 2.206.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS PESOS)** (efectivamente trabado), y sin perjuicio que el peticionante pueda oportunamente ampliar la medida por la diferencia no cubierta. Así lo declaro.

Por ello,

RESUELVO

I.- CONVERTIR EN DEFINITIVO, el embargo preventivo trabado mediante resolución de fecha 29/05/2024, por la suma de \$ 2.206.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS PESOS); sin perjuicio que el embargante pueda oportunamente ampliar la medida por la diferencia, conforme lo considerado.

II.- NOTIFIQUESE A LA DEMANDADA, la presente resolución, conjuntamente con la de fecha 29/05/2024, vinculando la misma.

III.- FIRME LA PRESENTE; librese orden de pago a favor de la parte actora.

IV.- CONCLUIDO, el tramite del presente incidente acumulese a los autos principales

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.^{1271/18-11}

Actuación firmada en fecha 06/06/2025

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e7d6b260-40f6-11f0-bf12-29c620f2090b>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f62fe3e0-40f6-11f0-8980-4771a65f27ce>